

**Derechos Humanos  
y Democracia**

# **Modelos de justicia electoral en América Latina**

**Arturo Espinosa Silis**





# **Modelos de justicia electoral en América Latina**

**Derechos Humanos  
y Democracia**





**Arturo Espinosa Silis**

# **Modelos de justicia electoral en América Latina**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**México, 2020**

342.709 A5

E578m

Espinosa Silis, Arturo, autor.

Modelos de justicia electoral en América Latina / Arturo Espinosa Silis. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

1 recurso en línea (63 páginas) : diagramas, ilustraciones. (Derechos Humanos y Democracia)

Incluye referencias bibliográficas: (páginas 59-63).

ISBN 978-607-708-539-3

1. Derecho electoral - Justicia electoral - América Latina. 2. Derecho constitucional comparado. 3. Autoridades electorales - Tribunales electorales - Medios de impugnación electoral. 4. Derechos humanos - Derechos políticos. 5. Derechos fundamentales - Derechos del ciudadano. I. Espinosa Silis, Arturo, autor. II. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. III. Título.

## **Derechos Humanos y Democracia**

*Modelos de justicia electoral en América Latina*

1.ª edición, 2020.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[editorial@te.gob.mx](mailto:editorial@te.gob.mx)

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.

Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-539-3

# Directorio

## **Sala Superior**

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

## **Comité Académico y Editorial**

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Presidente

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Dr. Daniel Márquez Gómez

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Natalia Saltalamacchia Ziccardi

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial





# Índice

Presentación .....	11
Introducción .....	13
El modelo mexicano .....	17
Naturaleza de los órganos de impartición de justicia electoral .....	23
Medios y mecanismos de impugnación .....	29
Designación de los integrantes del órgano encargado de la impartición de la justicia electoral .....	49
Conclusiones .....	57
Fuentes consultadas .....	59



# Presentación

Un elemento clave para el sostenimiento, la consolidación y el fortalecimiento de los sistemas democráticos en América Latina está constituido por la resolución de los conflictos políticos en el ámbito judicial. Tan es así que, en la actualidad, todos los países de la región que iniciaron sus procesos de democratización hace algunas décadas cuentan hoy con tribunales electorales, independientemente de que estos sean o no órganos jurisdiccionales dedicados solo a la calificación de las elecciones.

Sin duda, la arena jurídica constituye uno de los principales campos en los que se dirimen las controversias políticas contemporáneas. Así, la justicia electoral puede presentarse a lo largo de todo el proceso comicial, considerando etapas y ámbitos como la vida interna de los partidos y la selección de candidaturas, las campañas electorales y la calificación final de elecciones, entre otras.

En esta obra, Arturo Espinosa Silis ofrece un trabajo que reconoce la relevancia de la justicia electoral para el funcionamiento de los sistemas electorales y la vida política y democrática en diversos países de América Latina. Por medio de un análisis comparativo de 18 naciones, da cuenta de tres dimensiones fundamentales para tener una perspectiva de los modelos creados en la región: la naturaleza de los órganos que resuelven los conflictos y las controversias electorales; las vías definidas para acudir ante ellos, así como la claridad de las reglas procesales, y, finalmente, los procesos de designación de quienes integran dichas instituciones responsables de impartir justicia en la materia.

A partir de dichos parámetros, el autor da cuenta de las principales cualidades y características de los modelos de justicia electoral que han sido contruidos en América Latina, enfatizando que el contexto histórico, político y

social propició la producción de trajes a la medida en cada nación para solucionar las necesidades y los problemas que en cada caso se requieren.

En este trabajo destaca el análisis en perspectiva comparada, el cual permite advertir que, más allá de apreciar las características de los modelos que se describen, lo verdaderamente importante es que estos posibiliten y contribuyan a generar la legitimidad y la credibilidad que los procesos electorales demandan.

Asimismo, subraya el autor, no se puede aseverar que haya un sistema de justicia electoral mejor que otro, pues no basta considerar únicamente su diseño, sino que se requiere profundizar en el análisis respecto a cómo se ejecutan las facultades y las atribuciones, el impacto de las decisiones que se toman, la calidad de las elecciones y la celebración de procesos electorales efectivamente equitativos e imparciales.

Considerando todo lo anterior, la obra concluye que una de las premisas fundamentales de la justicia electoral es garantizar el cumplimiento de la legislación en la materia y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, pues solo de ese modo se puede avanzar hacia la consolidación democrática.

Desde la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimamos que este trabajo contribuye significativamente a enriquecer la reflexión y el debate en torno a nuestro sistema de impartición de justicia electoral, toda vez que, mediante el análisis comparado, permite advertir algunas de sus fortalezas y debilidades en interés de avanzar hacia su consolidación y reconocimiento como el máximo garante de los derechos político-electorales de las y los mexicanos. Confiamos en que esta obra aliente la creatividad para seguir pensando los mecanismos que permitan reconocer los avances y desafíos que enfrentamos, a fin de garantizar la construcción de un sistema de justicia electoral que se defina por elecciones libres, equitativas, imparciales, creíbles y legítimas.

*Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación*

# Introducción

Con la llegada del siglo XXI, las elecciones en América Latina se han caracterizado por ser cada vez más competidas y tener resultados electorales cerrados. La pluralidad de las alternativas existentes y la polarización ideológica constituyen detonadores constantes de tensiones. Esta polarización, aunada a la complejidad técnica de la organización comicial contemporánea —producto de marcos legales más estrictos—, son elementos que en conjunto propician una mayor cantidad de controversias por la interpretación y aplicación de la legislación en un proceso electoral.

En este escenario, se le llama justicia electoral a la serie de mecanismos y medios de defensa mediante los cuales se busca garantizar el cumplimiento de los principios de elecciones libres, justas y auténticas, así como la salvaguardia de los derechos político-electorales de todas las personas. Por lo anterior, el diseño de un sistema de justicia electoral apropiado es fundamental para la legitimidad democrática y la credibilidad de los procesos electorales (Orozco 2013).

Las elecciones son el mecanismo pacífico e institucional por medio del cual se disputa el poder entre diversos actores y partidos políticos, que tienen intereses encontrados entre sí. En este contexto, el conflicto es un elemento recurrente en un proceso electoral y se presenta tanto en el plano político como en el jurídico.

Lo político se dirime a partir de acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas o dentro de estas. Lo jurídico, por su parte, se ventila ante los órganos encargados de la organización, administración y calificación de los procesos electivos. Esto, a fin de obtener una solución apegada a derecho que permita el pleno desarrollo de los comicios y la eventual aceptación de sus resultados, mediante la salvaguardia de la equidad de la contienda. Lo anterior ha generado que las

controversias o los conflictos surgidos en las distintas fases de los procesos electorales deban resolverse en los órganos administrativos o jurisdiccionales propios de la materia, situando a la justicia electoral como otro de los engranajes necesarios dentro del sistema electoral y político de cada país.

En la actualidad, todos los países de América Latina cuentan con tribunales electorales. Sus orígenes se encuentran en 1924, cuando se estableció la Corte Electoral de Uruguay, primer órgano de su tipo en la región. A esta le siguió el Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, en 1925, y después el Jurado Nacional de Elecciones en Perú, en 1931. Para 1934 se unió a este grupo de instituciones el Tribunal Superior Electoral de Brasil (Icaza, Fernández y Santamaría 2018). Sin embargo, no todos son órganos jurisdiccionales dedicados exclusivamente al juzgamiento de elecciones, como se verá más adelante; es decir, su naturaleza va más allá de lo jurisdiccional.

La justicia electoral es transversal en los procesos electorales; por lo tanto, aborda diferentes aspectos en sus diversas etapas, desde la atención a conflictos internos de los partidos políticos y controversias respecto de la actuación de alguna autoridad hasta casos relacionados con violaciones a los derechos político-electorales y en cuya resolución se busque la restitución del derecho o el resarcimiento del daño. La justicia electoral, además, se encarga de atender las quejas o denuncias presentadas por la comisión de conductas ilícitas, a fin de que sean sancionadas con base en la legislación aplicable. Para algunos autores, los delitos electorales también forman parte de la justicia electoral.

De acuerdo con la obra *Justicia electoral: el manual de IDEA Internacional*, del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), un diseño adecuado de un sistema de justicia electoral debe cumplir dos objetivos:

- 1) Prevenir e identificar irregularidades.
- 2) Proporcionar los medios y mecanismos adecuados para corregir las irregularidades y sancionar a quienes las hayan cometido.

Debido a la relevancia que ha cobrado la justicia electoral en la consolidación de la democracia electoral latinoamericana —además de la importancia que tiene de suyo—, quien aquí suscribe ha elaborado un análisis comparativo entre los sistemas de justicia electoral de 18 países de América Latina. A efectos de este propósito, se toma como punto de partida el sistema mexicano (por ser el de mayor familiaridad) y se exploran tres categorías de análisis que son

esenciales para conocer y entender de mejor manera la justicia electoral de cada país, a saber:

- 1) La naturaleza del órgano encargado de resolver los conflictos y las controversias que se le presentan.
- 2) La previsión de las vías para acudir ante el órgano encargado de resolver estas disputas electorales, así como el establecimiento de reglas procesales claras.
- 3) Los procesos de designación de quienes integran el órgano encargado de la impartición de la justicia electoral.

Por medio de estas categorías se describirá y clasificará el sistema de justicia electoral de cada país a partir de sus atributos específicos. En la mayoría de los casos, las características del sistema de justicia electoral analizado no se amoldarán a la perfección a cada atributo o categoría, pues no existe un modelo único de justicia electoral, sino que los sistemas se diseñan y construyen con base en parámetros universales.

A partir de estos parámetros se establecen las cualidades y características específicas que distinguen a un sistema de otro y terminan haciendo trajes a la medida que atienden al contexto histórico, político y social de cada nación. Lo más importante es que la justicia electoral satisfaga las necesidades de cada país para lograr la legitimidad y credibilidad de los procesos electorales y, de esta forma, contribuir a la consolidación democrática.





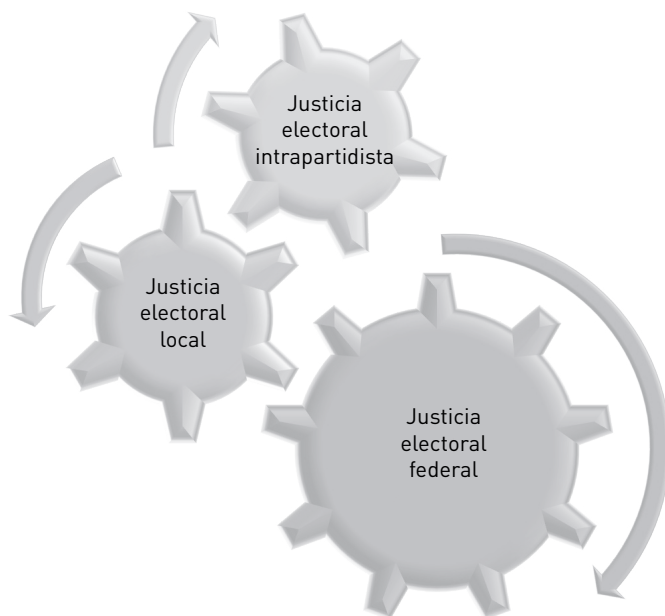
# El modelo mexicano

Como se anticipó, se considerará el diseño de la justicia electoral en México no porque se estime el idóneo o el más completo, sino porque, a efectos de este trabajo, es útil para establecer un punto de partida.

En México, la justicia electoral tiene un amplio desarrollo y sigue en expansión. Tanto en el ámbito federal como en el subnacional existen órganos jurisdiccionales encargados de resolver exclusivamente los conflictos y las controversias que se generan en los procesos electivos, tales como los que se originan en los partidos políticos; los derivados de los resultados electorales en los que se busca un cambio de ganador por la vía impugnativa o la nulidad de la elección en su totalidad a fin de celebrar una nueva de carácter extraordinario; la confrontación entre dos candidaturas o partidos políticos por la comisión de conductas ilegales, o conflictos en los que los partidos, las candidatas, los candidatos y la ciudadanía se inconforman con la actuación de la autoridad electoral.

Además de las instancias gubernamentales, los partidos políticos tienen la obligación de contar con órganos jurisdiccionales que resuelvan en un primer momento los conflictos internos, los cuales pueden escalar a las instancias locales o federales, según sea el caso.

**Figura 1. Estructura jurisdiccional de la justicia electoral**



Fuente: González [2011].

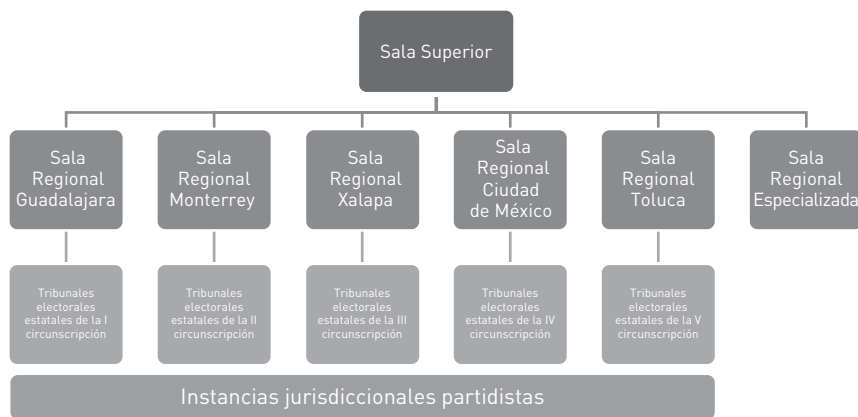
Para que esto ocurra como se plantea, existen tribunales electorales en las 32 entidades federativas que conforman el país y una instancia en el ámbito federal que forma parte del Poder Judicial de la Federación. Los tribunales locales conocen los conflictos electorales que se generan en sus jurisdicciones (el territorio de la entidad federativa), mientras que la instancia federal conoce y resuelve las controversias derivadas de elecciones federales (en primera instancia) y locales (en segunda instancia) mediante sus cinco salas regionales<sup>1</sup> y su Sala Superior. Así, la ley establece de forma clara y precisa las competencias para el tipo de asuntos que cada Sala conocerá y resolverá.

Aparte de las salas regionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con una Sala Regional Especializada, que únicamente conoce y resuelve los denominados procedimientos especiales sancio-

<sup>1</sup> Aunque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación habla de siete salas regionales, dos de ellas aún no están en operación.

nadores (PES), por medio de los cuales se busca conocer, investigar y, de ser el caso, sancionar aquellas conductas que la legislación electoral establece como prohibidas y cuya comisión puede poner en riesgo la contienda. De este modo, mediante los PES, se pretende determinar de forma oportuna la legalidad o ilegalidad de la conducta y, en su caso, evitar que continúe, así como imponer las sanciones que se estimen pertinentes.

**Figura 2. Estructura institucional de la justicia electoral en México**



Fuente: Elaboración propia.

Este entramado jurisdiccional electoral tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la legislación electoral federal y en las constituciones y códigos electorales de cada una de las entidades federativas.

El marco normativo considera la legislación de tipo sustantivo (la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos) y otra de tipo procesal (la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [LGSMIME]). Al respecto, la LGSMIME regula la justicia electoral y contempla un catálogo de medios de impugnación para controvertir diversos actos. También incluye un catálogo de causales de nulidad de una elección, algunas de ellas ya previstas en la Constitución, y otras, en las propias leyes procesales electorales, tanto federales como locales.

Las diferentes leyes de medios de impugnación o códigos electorales<sup>2</sup> que existen en México —32 locales y una general— establecen los plazos para interponer cada uno de los diferentes recursos de impugnación, los sujetos que se encuentran legitimados para ello, las pruebas que se pueden ofrecer en cada caso, y definen con claridad los requisitos de procedencia (genéricos, para cada medio de impugnación, y especiales, para algunos de ellos). También, las distintas leyes señalan los efectos que pueden tener las sentencias, la forma en que se deben notificar y, en algunos casos, los plazos para emitir las.

Con el paso de los años y, sobre todo, de diferentes procesos electorales, los precedentes emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales y la jurisprudencia del TEPJF han conformado un sistema de impartición de justicia electoral muy completo en su diseño.

Una de las grandes aportaciones de la justicia electoral mexicana es que, a partir de sus precedentes y jurisprudencia, se han llevado a cabo importantes reformas a la legislación electoral, las cuales, en su mayoría, maximizaron los derechos político-electorales de la ciudadanía o permitieron generar mejores condiciones de equidad en los procesos electorales.

Además de la regulación para la impartición de la justicia electoral en México, la Constitución federal y la legislación secundaria en la materia definen los mecanismos mediante los cuales se designa a las personas que ocuparán las magistraturas que integran cada uno de los tribunales electorales y las salas Superior y regionales del país.

Respecto a los tribunales electorales de las 32 entidades federativas, su integración es de tres a cinco magistradas y magistrados (la legislación local es la que define el número de integrantes), quienes duran en su cargo siete años y son designados por el Senado de la República.

En cuanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (la instancia federal), las salas regionales y la Sala Regional Especializada se conforman por tres magistraturas, y la Sala Superior, por siete. En todos los casos, cada magistrada y magistrado son designados por el Senado de la República a partir de una terna de aspirantes que envía la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

---

<sup>2</sup> En algunas entidades se cuenta con una ley de medios de impugnación en materia electoral. En otros casos, la justicia electoral se regula en un capítulo de la ley electoral local.

Lo aquí descrito es el diseño tanto procedimental como institucional de la justicia electoral mexicana. Este modelo, como cualquier otro, tiene virtudes y áreas susceptibles de mejora, lo que resulta más evidente al revisar la conformación de los sistemas de justicia electoral en otros países de América Latina. En la elaboración de este ejercicio hay diferentes diseños, los cuales, en su mayoría, parten del contexto particular de cada país, por lo que no es posible hablar de un modelo único que pueda o deba aplicarse en todos los casos.

Así pues, la justicia electoral es algo más que un conjunto de instituciones encargadas de resolver conflictos o controversias propios de las elecciones: se le debe considerar como un sistema compuesto por el conjunto de medios y mecanismos mediante los cuales se busca que todos los actos, procedimientos y resoluciones electorales cumplan con lo previsto en el orden jurídico (Constitución, leyes, instrumentos o tratados internacionales y demás normativa vigente) de cada país, y que protejan, garanticen o restauren el disfrute de los derechos político-electorales de la ciudadanía (Orozco 2013, 9).



# Naturaleza de los órganos de impartición de justicia electoral

En América Latina, las autoridades electorales jurisdiccionales tienen distintos nombres —en su mayoría, se les conoce como tribunal, pero también como jurado, corte, consejo o cámara—, por lo que la denominación no necesariamente determina la esencia de sus funciones y atribuciones.

Más allá del nombre, para definir la naturaleza de estas instituciones se partirá de dos categorías generales de órganos de impartición de justicia electoral en Latinoamérica: los que tienen una naturaleza dual, administrativa y jurisdiccional, y los que son de carácter exclusivamente jurisdiccional, los cuales, a su vez, pueden ser especializados en materia electoral o conocer de diversas materias.

## Órganos de justicia electoral de naturaleza dual

Una gran parte de los órganos electorales de Latinoamérica tiene una función dual; es decir, llevan a cabo tareas administrativas vinculadas con la organización de la elección (convocar y organizar los procesos electorales; regular la propaganda electoral; normar y supervisar el financiamiento a los partidos políticos; conocer las denuncias que se presenten acerca de posibles ilícitos e investigar las conductas; contar los votos y emitir los cómputos de cada elección, y nombrar a los integrantes de sus órganos electorales desconcentrados), y se encargan de la resolución de las controversias y los conflictos característicos de los comicios. De acuerdo con el cuadro 1, entre estos órganos electorales de naturaleza dual se encuentran los siguientes.

**Cuadro 1. Autoridades electorales de naturaleza dual**

País	Autoridad
Bolivia	Tribunal Supremo Electoral
Colombia	Consejo Nacional Electoral
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral
Panamá	Tribunal Electoral
Uruguay	Corte Electoral

Fuente: Elaboración propia con base en Ley n° 018 (2010), Constitución Política de Colombia (2018), Constitución Política de Costa Rica (2018), Constitución Política de El Salvador (2017), Constitución Política de la República de Guatemala (2018), Constitución Política de la República de Nicaragua (2014), Constitución Política de la República de Panamá (2004) y Constitución de la República Oriental del Uruguay (2017).

Como se mencionó, estos órganos electorales tienen una doble función: la administrativa, que corresponde a todo lo relacionado con la organización de las elecciones, y la de naturaleza contenciosa o jurisdiccional, ya que dichos órganos también conocen y resuelven los conflictos y las controversias que se presentan entre partidos políticos, candidatas o candidatos, o respecto de la propia actuación de la autoridad electoral.

Cabe señalar que, en ciertos países y casos, las resoluciones que emiten los órganos de justicia electoral pueden ser recurridas ante los tribunales supremos correspondientes. En contraste, hay naciones en las que estos órganos son la última instancia encargada de resolver las controversias electorales, por lo que sus decisiones son definitivas e inatacables; en este supuesto se encuentran el Tribunal Electoral de Panamá, el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua y la Corte Electoral de Uruguay.



# Órganos de carácter exclusivamente jurisdiccional

En esta denominación se pueden clasificar aquellos órganos cuya función radica en la resolución de conflictos o de controversias electorales. En los países en los que las instituciones encargadas de la justicia electoral son de naturaleza exclusivamente jurisdiccional, de forma invariable existen órganos electorales de índole puramente administrativa para la organización de los comicios.

A su vez, las instituciones que se ubican en esta clasificación pueden agruparse de acuerdo con las características de su naturaleza:

- 1) Las que son especializadas en materia electoral.
- 2) Las que pertenecen al Poder Judicial.
- 3) Las que son última instancia y, por lo tanto, tienen resoluciones definitivas e inatacables.
- 4) Aquellas cuyas decisiones pueden ser revisadas por un órgano jurisdiccional de carácter constitucional.

Algunos órganos jurisdiccionales electorales pueden presentar más de una de estas características, es decir, pertenecer al Poder Judicial y ser especializados en materia electoral. Ejemplo de ello es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México; además, su Sala Superior es de última instancia.

En el cuadro 2 se presentan los órganos de justicia electoral cuya naturaleza es estrictamente jurisdiccional; en la columna derecha se informan algunas particularidades.

**Cuadro 2. Autoridades electorales de naturaleza únicamente jurisdiccional**

País	Autoridad	Particularidades
Argentina	Cámara Nacional Electoral	Pertenece al Poder Judicial
Brasil	Tribunal Superior Electoral	Pertenece al Poder Judicial y sus decisiones son definitivas e inatacables, salvo por cuestiones de constitucionalidad
Chile	Tribunal Calificador de Elecciones	--

Continuación.

País	Autoridad	Particularidades
Ecuador	Tribunal Contencioso Electoral	--
Honduras	Tribunal de Justicia Electoral	--
México	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Pertenece al Poder Judicial y sus decisiones son definitivas e inatacables
Perú	Jurado Nacional de Elecciones	Sus decisiones son definitivas e inatacables
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	Sus resoluciones son revisables mediante acción de inconstitucionalidad
República Dominicana	Tribunal Superior Electoral	--
Venezuela	Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia	--

Fuente: Elaboración propia con base en Código Nacional Electoral (1983), Constitución Política de la República Federativa de Brasil (2018), Ley 18.460 (2012), Constitución de la República del Ecuador (2008), Constitución Política de la República de Honduras (2011), LOPJF (1995), Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (1995), Ley 635 (1995), Constitución de la República Dominicana (2015) y Ley Orgánica del Poder Electoral (2002).

Como se puede apreciar, algunos órganos jurisdiccionales electorales forman parte del Poder Judicial, otros se especializan exclusivamente en lo electoral, y uno, el caso de Venezuela, es una sala de la máxima instancia jurisdiccional del país. En determinados casos, se trata de órganos autónomos especializados en la justicia electoral.

En algunos países está centralizada la función electoral y en otros existe una estructura desconcentrada. Con respecto al tema de centralización versus federalismo judicial electoral, se presenta una revisión del escenario en la región.

En México, el TEPJF es un órgano de carácter nacional, pues conoce de controversias en la materia respecto de elecciones locales y federales. Tiene dos órganos con competencia nacional, que son la Sala Superior y la Sala Regional Especializada, y cinco órganos desconcentrados, que son las salas regionales, las cuales tienen jurisdicción en cada una de las cinco circunscripciones electorales en las que está dividido el país. Además, en el ámbito subnacional, las 32 entidades federativas cuentan con su propio tribunal electoral, el cual conoce en primera instancia de los asuntos relacionados con la esfera local.

En Brasil hay 26 tribunales regionales electorales: uno por cada estado y uno en el Distrito Federal. Las decisiones que emiten estos órganos jurisdiccionales de carácter local, en casos específicos, pueden recurrirse ante el Tribunal Superior Electoral (TSE). Esto procede principalmente por cuestiones de constitucionalidad o de contradicción de criterios respecto de otro tribunal regional, así como en casos de inelegibilidad, anulación de mandatos y denegación del *habeas corpus*. A su vez, por regla general, las decisiones del Tribunal Superior Electoral son definitivas e inatacables, salvo que entrañen cuestiones de constitucionalidad, en cuyo caso pueden ser controvertidas ante el Supremo Tribunal Federal (STF).

Adicionalmente, el caso de Brasil es particular, pues el Tribunal Superior Electoral forma parte del Poder Judicial y es un órgano de naturaleza jurisdiccional; sin embargo, al ser la única autoridad de carácter propiamente electoral, también tiene diferentes funciones de índole administrativa: es la instancia responsable del registro y la cancelación de las inscripciones de los partidos políticos y de las candidaturas a la presidencia y vicepresidencia de la república; del resultado final de las elecciones; de la fiscalización de las cuentas de las coaliciones partidistas, así como de investigar el origen de tales recursos y de dividir los estados en los distritos electorales, entre otras funciones (Fleischer y Barreto 2009).

En Argentina también existe una descentralización de la justicia electoral. El fuero electoral argentino está conformado por 24 juzgados federales de primera instancia, con competencia en cada uno de los distritos electorales en que se divide el país —23 provincias y la ciudad de Buenos Aires—, y la Cámara Nacional Electoral, que es un organismo de apelación que tiene jurisdicción en todo el territorio y que también realiza funciones propias de la administración electoral, como la fiscalización del Registro Nacional de Electores.

En Paraguay, el sistema de justicia electoral también atiende a una lógica de federalismo judicial, pues tiene jueces electorales afincados en cada capital departamental y en la ciudad de Asunción. Asimismo, existen tribunales electorales en cada una de las circunscripciones judiciales del país, los cuales son instancias revisoras de los juzgados electorales. A su vez, el Tribunal Superior de Justicia Electoral es el órgano de apelación ante el que se pueden recurrir las determinaciones de los tribunales electorales.

Finalmente, en Chile también existen tribunales electorales regionales: uno en la capital de cada región<sup>3</sup> y dos en la zona metropolitana de Santiago de Chile.

---

<sup>3</sup> Las cuales aumentaron de 15 a 16 en 2018.

Las decisiones de los órganos jurisdiccionales electorales de países como México y Perú son definitivas e inatacables; es decir, estas autoridades constituyen la última y máxima instancia en la materia.

Independientemente de tener una naturaleza dual —administrativa y jurisdiccional— o de ser solo jurisdiccionales, la mayoría de los órganos electorales tiene facultades reglamentarias. Destaca que, constitucionalmente, en Bolivia, Nicaragua y Venezuela la función electoral se considera un cuarto poder del Estado —igual que el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial—. De los tres países, Venezuela es el caso más representativo. Dicha consideración tiene por objeto, al menos en la teoría, brindar mayor autonomía a la función electoral, garantizando la imparcialidad e independencia necesarias a fin de contar con elecciones equitativas y certeras; por ejemplo, en la fórmula que se ha utilizado en México para ello, la autoridad administrativa electoral tiene autonomía constitucional —tanto financiera como de gestión—, mientras que la jurisdiccional forma parte del Poder Judicial.

Hay que destacar que en Honduras se dio el caso más reciente en el que un país optó por crear un órgano jurisdiccional especializado para resolver los conflictos y las disputas electorales, pues en enero de 2019, mediante las reformas aprobadas al artículo 51 de su Constitución, se fundó el Tribunal de Justicia Electoral (Decreto n° 200 2019).

# Medios y mecanismos de impugnación

Los sistemas de justicia electoral deben contemplar medios o medidas para prevenir o resolver los conflictos y las controversias que se susciten en la arena electoral.

Los medios de impugnación en materia electoral ofrecen un control directo de la regularidad de las elecciones y tienen el efecto de preservar o restaurar el ordenamiento jurídico electoral; además, constituyen una garantía efectiva para salvaguardar los principios esenciales que rigen las elecciones y los derechos político-electorales de la ciudadanía (Orozco 2013).

Algunos medios de impugnación contemplados sirven para dirimir conflictos electorales originados en los partidos políticos; otros, respecto de la actuación de la autoridad electoral, y algunos más, en torno a la actuación de un tercero, ya sea partido, candidata o candidato o alguna ciudadana o ciudadano. En este sentido, los medios pueden ser de carácter meramente legal, es decir, solo para valorar si la actuación del partido político, autoridad electoral, candidata, candidato, ciudadana o ciudadano se apega a lo establecido en el marco legal en materia electoral, o bien pueden servir para revisar la constitucionalidad de la actuación o de la medida adoptada.

La facultad para ejercer el control de constitucionalidad en materia electoral puede ser del órgano electoral especializado o del órgano del Estado que tenga competencia para aplicarlo en general y respecto de cualquier materia. En México, por ejemplo, el TEPJF lo ejerce de modo concreto y únicamente se encuentra facultado para inaplicar normas electorales en casos individuales, mientras que la SCJN tiene atribuciones para hacerlo de forma abstracta respecto de las leyes electorales que emita el Legislativo tanto en el ámbito federal como en el local.

En la justicia electoral es necesario establecer ciertas garantías de carácter procesal que permitan asegurar su acceso de manera efectiva y eficiente. De acuerdo con la obra *Justicia electoral: el manual de IDEA Internacional*, los medios de impugnación deben ser accesibles y estar disponibles para quienes busquen la tutela o la defensa de sus derechos electorales; gratuitos o, al menos, que no tengan un servicio de justicia electoral oneroso; sencillos en su tramitación; expeditos y oportunos para ofrecer la salvaguardia o restitución del derecho electoral o, en general, del ordenamiento jurídico electoral antes de que devenga irreparable; respetuosos de las debidas formalidades esenciales de todo procedimiento judicial, así como correspondientes a la naturaleza del derecho electoral que se busca tutelar (Orozco 2013).

A partir de lo anterior, se pueden considerar, entre los más destacados, los siguientes elementos para poder cumplir con estas características deseables en el sistema de medios de impugnación: que los recursos o juicios estén establecidos en algún instrumento legal; que se señalen expresamente los plazos para su presentación o interposición; que se especifiquen las personas legitimadas para interponerlos o presentarlos; que se establezca un catálogo de pruebas que se puedan ofrecer, y que se determinen los efectos que pueden tener las resoluciones.

Debido a su naturaleza, es importante que la justicia electoral sea expedita tanto en los plazos para la presentación o interposición de medios de impugnación (los cuales deben ser breves) como en los de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales, pues las resoluciones o sentencias se deben emitir con suficiente oportunidad, de manera que no se vuelvan irreparables el acto que se reclama o la supuesta afectación que se invoca.

En el cuadro 3 se muestran los elementos de los medios de impugnación que se encuentran en los sistemas de justicia electoral de los diferentes países analizados en este estudio.

**Cuadro 3. Elementos de los medios de impugnación en América Latina**

<b>País</b>	<b>Ley en la que se establecen y regulan los medios de impugnación</b>	<b>Contempla medios de impugnación específicos</b>	<b>Establece plazos para impugnar</b>	<b>Señala personas legitimadas</b>	<b>Señala pruebas por ofrecer</b>	<b>Efectos de la sentencia o resolución</b>
Argentina	Código Electoral Nacional	Sí	Sí (diversos)	Sí. Ciudadanos y partidos políticos	No	Confirmar, cesar o declarar la nulidad o validez de la elección
Bolivia	Ley del Régimen Electoral de Bolivia	Sí (recurso de apelación, recurso de nulidad, demanda de inhabilitación, recurso extraordinario de revisión)	Sí (diversos)	Sí. Ciudadanos, organizaciones políticas, delegados de las organizaciones políticas	Sí	Confirmar, fallar a favor o en contra, multar o declarar la nulidad o validez del acta electoral
Brasil	Ley nº 4737 (Código Electoral) y Ley nº 9594 (Ley Electoral)	Sí (recurso de reposición, apelación, reclamaciones y nulidad de elección)	Plazo genérico de 30 días, señala plazos específicos	No especifica	No	Confirmar, revocar, modificar o declarar la nulidad de una elección
Chile	Ley Orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones (no hay una ley en específico adjetiva o procesal)	No (menciona los recursos de queja, apelación y reclamación)	Sí (diversos)	Sí. Ciudadanos, candidatos y partidos políticos	No	No especifica. Al resolver los recursos proclamará los resultados de los elegidos

Continuación.

País	Ley en la que se establecen y regulan los medios de impugnación	Contempla medios de impugnación específicos	Establece plazos para impugnar	Señala personas legitimadas	Señala pruebas por ofrecer	Efectos de la sentencia o resolución
Colombia	Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral de Colombia)	Sí (recurso de apelación y otros tipos de recursos)	No	No específica	No	Confirmar, revocar o modificar el acto impugnado
Costa Rica	Ley n° 8765 (Código Electoral)	Sí. (1) Administrativos ante el Registro Electoral; impugnación de acuerdos de los partidos; (2) Tribunal Superior Electoral, amparo electoral, acción de nulidad de acuerdos partidarios, recurso de apelación electoral, demanda de nulidad de resultados electorales	Sí (diversos)	Sí. Quien ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo. Cualquier persona que haya emitido su voto podrá demandar la nulidad de la elección, así como el amparo electoral	No	Anular o confirmar los actos impugnados o los resultados electorales
Ecuador	Código de Democracia (parte adjetiva) y Reglamento de Trámites Contencioso-Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (parte sustantiva)	Sí. (1) Administrativos ante el Consejo Nacional Electoral, reclamación administrativa y objeción; (2) Jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Electoral, recurso ordinario de apelación, acción de queja, recurso extraordinario de nulidad, recurso excepcional de revisión	Sí (diversos)	Sí. Principalmente partidos políticos, movimientos políticos y alianzas, así como candidatos y ciudadanía	Sí	Confirmar, revocar, modificar o declarar la nulidad de una elección



Continuación.

País	Ley en la que se establecen y regulan los medios de impugnación	Contempla medios de impugnación específicos	Establece plazos para impugnar	Señala personas legitimadas	Señala pruebas por ofrecer	Efectos de la sentencia o resolución
El Salvador	Código Electoral	Sí (recursos de revocatoria, revisión, apelación y nulidad)	Sí (diversos)	Sí. Principalmente partidos políticos, movimientos políticos y alianzas, así como candidatos y ciudadanía	No	Confirmar, revocar, modificar o declarar la nulidad o validez de una elección
Guatemala	Ley Electoral de Partidos Políticos	Sí (aclaramiento y ampliación, revocatoria, apelación y amparo)	Sí (diversos)	No específica, únicamente señala "los interesados"	No	Confirmar, revocar o modificar
Honduras <sup>A</sup>	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas	Sí (objecciones, amparo, acción de nulidad, amparo sobre la acción de nulidad)	Sí (diversos)	No específica, únicamente señala "partidos políticos"	No	Confirmar, revocar, modificar, ejecutar o declarar la nulidad de una elección
México	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Sí	Plazo genérico de 4 días, señala plazos específicos	Sí. Principalmente partidos políticos, candidatos y candidatas y ciudadanía	Sí	Confirmar, revocar, modificar o declarar la nulidad de una elección
Nicaragua	Ley n° 331 (Ley Electoral)	Sí (recurso de apelación y revisión, amparo y algunos son innominados)	Sí (diversos)	Sí. Principalmente partidos políticos, alianzas de partidos y sujetos legitimados	No	Confirmar, revocar o modificar

Continuación.

<b>País</b>	<b>Ley en la que se establecen y regulan los medios de impugnación</b>	<b>Contempla medios de impugnación específicos</b>	<b>Establece plazos para impugnar</b>	<b>Señala personas legitimadas</b>	<b>Señala pruebas por ofrecer</b>	<b>Efectos de la sentencia o resolución</b>
Panamá	Código Electoral de Panamá	Sí (recursos de reconsideración, apelación, hecho y otro tipo de impugnaciones no previstas)	Sí (diversos)	Sí. Principalmente por ciudadanos, candidato, partido político y el/la fiscal general	Sí	Revocar, reformar, adicionar o aclarar la resolución
Paraguay	Ley n° 635/95 (que Reglamenta la Justicia Electoral)	Sí (recurso de reposición, aclaratoria o ampliatoria; recursos de apelación, nulidad y queja, así como amparo)	Sí (diversos)	Sí. Candidatos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales	Sí. Documental, también remite al Código Procesal Civil	Confirmar, revocar o declarar la nulidad o validez de la elección
Perú	Ley n° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones)	Sí (recursos de impugnación, apelación, nulidad y recursos propios)	Plazo genérico de 3 días, señala plazos específicos	Sí. Personeros legales de los partidos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes	No	Confirmar, revocar o declarar la nulidad o validez de la elección, así como imponer pena privativa de la libertad e inhabilitación de los derechos político-electorales
República Dominicana	Ley 275-97 (Ley Electoral de República Dominicana)	Sí (demanda de nulidad de elección, demanda de nulidad de la Junta Central Electoral y revisión)	Sí (diversos)	Organización política que haya contenido en la elección y cualquier interesado	No	Confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada o declarar la nulidad de una elección

Continuación.

<b>País</b>	<b>Ley en la que se establecen y regulan los medios de impugnación</b>	<b>Contempla medios de impugnación específicos</b>	<b>Establece plazos para impugnar</b>	<b>Señala personas legitimadas</b>	<b>Señala pruebas por ofrecer</b>	<b>Efectos de la sentencia o resolución</b>
Uruguay	Ley nº 7.812 (Ley de Elecciones)	Sí (recurso de apelación, reclamación y nulidad electoral)	Plazo genérico de 5 días, señala plazos específicos	Todo ciudadano podrá protestar una elección y solicitar su anulación por actos que la hubieren viciado	No	Confirmar, revocar, modificar o declarar la nulidad de una elección
Venezuela	Ley Orgánica de Procesos Electorales	Sí (impugnación de registro electoral preliminar, recurso de impugnación de las candidaturas, recurso contencioso electoral, etcétera)	Sí (diversos)	Cualquier interesado, excepto en el recurso contencioso electoral, acotado solamente a los partidos políticos, grupos de electores y personas naturales o jurídicas que tengan interés	No	Anular, confirmar o revocar los actos impugnados o los resultados electorales

<sup>A</sup> Aunque en Honduras hay una nueva autoridad electoral creada mediante la reforma constitucional de enero de 2019, para septiembre de 2020 aún no había una ley que estableciera las facultades del Tribunal de Justicia Electoral. Véase Criterio.hn [2020].

Fuente: Elaboración propia con base en Código Nacional Electoral [1983], Ley nº 026 [2010], Ley 4737 [1965], Ley 9504 [1997], Decreto 2241 [1986], Ley 8765 [2009], Ley 18.460 [2012], Código de la Democracia [2009], Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral [2011], Código Electoral [2019], Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas [2004], Ley Electoral de Partidos Políticos [2007], LSMIME [2018], Ley 331 [2012], Código Electoral [2017], Ley 635 [2019], Ley 26859 [2019], Ley 275 [2019], Ley nº 7.812 [1925] y Ley Orgánica de Procesos Electorales [2009].

Con base en el cuadro 3, se destacan las particularidades de cada uno de los sistemas de medios de impugnación de Latinoamérica.

## Argentina

La regulación de los medios de impugnación se establece en el Código Electoral Nacional. Estos son innominados y no se señala más trámite que los plazos de presentación del escrito por el que se controvierte: la inhabilidad de los electores, el rechazo de candidaturas por inelegibilidad, la validez de la votación en mesas receptoras del sufragio o la validez de la elección. Respecto de las faltas que pudieran cometerse y sean infractoras de la normativa electoral, el Código remite a la ley criminal conforme a la cual se deberán tramitar estos asuntos.

También existe una figura llamada amparo del elector, mediante la que se le concede a la ciudadanía una protección frente a diversos actos que pudieran afectar sus derechos y libertades. Su trámite consiste en apersonarse ante cualquier funcionario, magistrado o juez electoral a efectos de solicitar que se le brinde protección inmediata. Las resoluciones son verbales en este caso, y su cumplimiento se logra al determinar las medidas adecuadas, incluyendo el uso de la fuerza pública.

## Bolivia

La Ley del Régimen Electoral de Bolivia presenta un catálogo muy completo de disposiciones en materia electoral; su capítulo V establece los procedimientos y recursos que pueden promoverse respecto a demandas de inhabilitación de candidaturas y postulaciones ante las autoridades del órgano electoral, procedimientos de observaciones y recursos contra el acta electoral.

Además, se prevé el recurso extraordinario de revisión cuando sobrevengan nuevas pruebas o hechos en casos de demandas de inhabilitación de candidaturas, controversias de organizaciones políticas y de los registros civil y electoral, así como controversias entre organizaciones políticas y órganos del Estado; entre distintas agrupaciones políticas; entre afiliados, directivas o candidatos de distintas organizaciones políticas, y entre afiliados, directivas y candidatas o candidatos de una misma organización política.

La normatividad se divide en secciones en las que se determina el procedimiento, su recurso y el trámite respectivo, además de las pruebas que se admiten, la legitimación, la oportunidad, los alcances y los efectos de la sentencia.

Las demás resoluciones o actos podrán ser impugnados mediante el recurso genérico de apelación, cuya tramitación se rige por lo establecido en la sección de inhabilitaciones.

## Brasil

El Tribunal Superior Electoral es un órgano de última instancia, salvo cuando se trata de temas de constitucionalidad cuyas resoluciones pueden ser controvertidas ante el Supremo Tribunal Federal. Tiene atribuciones principalmente jurisdiccionales, aunque también lleva a cabo algunas tareas de tipo administrativo u organizacional del proceso electoral.

El Código Electoral es el cuerpo normativo que rige el sistema contencioso en la materia. En él se establecen las reglas comunes del proceso comicial, así como los medios de impugnación, los cuales son diversos recursos innominados. El Tribunal Superior ajusta los tiempos y plazos a la periodicidad del proceso electoral, siguiendo las reglas de la legislación en la materia; así, cualquier persona puede presentar una reclamación en forma de denuncia por infracciones a la normativa o en contra de los actos de registro y, en su caso, por nulidad de las elecciones. El plazo de presentación del escrito de impugnación genérico es de tres días después del conocimiento de la cuestión controvertida, pero existen plazos especiales, como el que se prevé para controvertir la inelegibilidad de una candidatura, que es de siete días a partir de la publicación del registro.

## Chile

El sistema de justicia electoral chileno se rige por la Ley Orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel), que establece los recursos que tienen a su alcance tanto la ciudadanía como quienes ostentan las candidaturas y los partidos políticos para dirimir los conflictos electorales, señalando los efectos de las sentencias y, en su caso, las instancias que puedan agotarse o la definitividad y firmeza de los fallos.

El Tricel no cuenta con una ley procesal, por lo que utiliza el principio de autonomía para expedir su reglamento y emitir sus autos acordados para organizar y proveer su propio gobierno. Ante esta situación, tiene la facultad de prescribir los procedimientos para la tramitación de las causas o los asuntos que sustancien ante sí (Ley 18460, artículo 12, 2016). Lo anterior se hace generalmente mediante autos acordados, que se constituyen como ordenamientos legales aprobados en sesión extraordinaria del Pleno y que son publicados en el diario oficial. Dichos autos acordados contienen los requisitos y términos procesales de cómo y cuándo tendrá que ser presentada la demanda.

El catálogo de los autos acordados por el Tricel se puede dividir en permanentes y coyunturales, elaborados para procesos electivos específicos. Los autos acordados permanentes que tienen relación directa con los recursos procesales electorales son la tramitación y el fallo de los recursos de queja y la tramitación y el fallo de los recursos de apelación.

## Colombia

El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan en contra de las decisiones de sus delegados respecto a escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

Si bien el Decreto 2241 de 1986, mediante el cual se adopta el Código Electoral de Colombia, regula el proceso y la organización electorales, lo cierto es que no prevé un catálogo de medios de impugnación en la materia. Sin embargo, se contempla que se puede interponer el recurso de reposición en contra de la resolución del Registrador Nacional del Estado Civil, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de fijación de la providencia, así como el de apelación en contra de la ejecutoria que niegue el recurso de reposición. Las reclamaciones que se encuentran dispuestas son innominadas, por lo que su plazo y tramitación se encuentran establecidos de acuerdo con la etapa del proceso electoral en que se dé la controversia.

## Costa Rica

El Código Electoral señala los recursos que tienen injerencia en los resultados electorales, como son el de apelación electoral y la demanda de nulidad de los resultados electorales durante los procesos nacionales y municipales; la impugnación de acuerdos de asambleas de partidos en formación, y la acción de nulidad de acuerdos partidarios dentro de los procesos de elección intrapartidaria (López 2011). Además, como otros medios de impugnación previstos en la legislación electoral, se establecen el amparo, la beligerancia y la cancelación o anulación de credenciales. De estos, destaca el amparo electoral, el cual sirve para controvertir cualquier acto u omisión que vulnere los derechos político-electorales de las personas.

La interposición de los mecanismos contenciosos se reserva, en principio, a quien ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo en el asunto y al comité ejecutivo superior del partido político interesado. Sin embargo, el amparo electoral —que se constituye como un instrumento de defensa de los derechos político-electorales— se faculta a cualquier sujeto público o privado para que, en un plazo de dos meses a partir de la afectación, impugne toda acción u omisión que viole o amenace con violar cualquiera de los derechos y las libertades de carácter político-electoral. A pesar del plazo descrito, si se trata de un aspirante a un cargo de elección popular, solo se otorgan tres días hábiles.

Respecto de la nulidad de las elecciones por alguna causal señalada en la ley o por motivo de inelegibilidad de candidaturas, cualquier persona que haya emitido su voto está legitimada para controvertir los resultados en un plazo de tres días a partir del acto de escrutinio o de la declaración impugnada.

## Ecuador

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) ejerce su jurisdicción en materia comicial para conocer y resolver en definitiva los medios de impugnación contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados; además, tiene facultades para sancionar el incumplimiento de las normas en relación con el financiamiento, la propaganda y el gasto electoral, así como resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas (TCE 2008).

El TCE tiene jurisdicción para conocer del recurso ordinario de apelación que procede contra actos del registro electoral, así como respecto de los actos

preparatorios de las elecciones y, de igual manera, de las declaraciones de validez y nulidad de las votaciones y los escrutinios. En este sentido, también existe un recurso extraordinario de nulidad reservado para las causales específicas de nulidad establecidas en los artículos 143, 144 y 147 del Código de Democracia.

La acción de queja es un recurso que procede con motivo del incumplimiento de las normas vigentes, o por infracciones a estas, por parte de los vocales del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. Estos recursos podrán promoverse únicamente por los partidos políticos, los movimientos políticos, las alianzas electorales y los candidatos en el plazo indicado en el Código y siguiendo la tramitación dispuesta en el Reglamento de Trámites Contencioso-Electorales del TCE.

El Tribunal Contencioso Electoral podrá requerir actuaciones, documentos u otro tipo de información durante la sustanciación de los recursos. A pesar de que todas las sentencias son definitivas, las partes podrán solicitar solamente su ampliación o aclaración en un plazo máximo de tres días a la fecha de su notificación.

## El Salvador

El Código Electoral, en su artículo 258, señala los medios de impugnación en la materia que están al alcance de los ciudadanos salvadoreños, a efectos de que puedan oponerse o atacar las resoluciones dictadas por los organismos electorales. Entre ellos se encuentran los recursos de revocatoria, revisión, apelación y nulidad; además, se dispone de plazos y términos para la tramitación de cada uno.

En cuanto al recurso de nulidad, a partir de la lectura de su marco normativo se observa que existen cuatro tipos y que cada uno tiene causales y efectos diferentes. Estas nulidades son de inscripción de candidatura, de elección, de urna y de escrutinio, y todas obedecen a una tramitación particular; por lo tanto, los plazos y sujetos legitimados varían en cuanto al acto impugnado.

Por otro lado, el recurso de revocatoria procede contra resoluciones que no son definitivas —es decir, actos o trámites que aún no se han definido o concluido—; se interpone dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución y debe resolverse por la autoridad responsable dentro de los tres días siguientes. Contra resoluciones definitivas, procede la revisión de igual manera ante la autoridad responsable, quien deberá pronunciarse en 48 horas.



Respecto de la apelación se señalan dos trámites distintos: el ordinario y el especial; este último procede cuando es negada la admisión del recurso por la autoridad responsable y actúa contra resoluciones definitivas dentro de las 24 horas de haberse notificado.

## Guatemala

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece dos etapas en materia de justicia electoral: la preelectoral y la del proceso electoral; en ambos casos se pueden presentar diversos recursos, cuya solución corresponde al Tribunal Supremo Electoral y a sus órganos. Además, señala la acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, como órgano de primera instancia, y la vía de apelación para que la Corte de Constitucionalidad conozca del caso.

El reclamo contencioso en la etapa preelectoral admite como medios de impugnación el recurso de revocatoria, el cual procede contra las resoluciones definitivas del Registro de Ciudadanos; el recurso de apelación, que actúa contra las resoluciones del director general del Registro; los recursos de aclaración, cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios, y los recursos de ampliación, si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos en los que versare el asunto (Sáenz 2002).

En la etapa del proceso electoral, además de los conflictos derivados de las inscripciones de candidatos, se encuentran aquellos relacionados con la votación, el procedimiento posterior, la declaratoria de resultados y la consiguiente adjudicación de cargos.

Los medios de impugnación previstos son el recurso de nulidad contra todo acto del proceso electoral y el recurso de revisión, el cual se constituye como una reposición contra las decisiones del Tribunal. Por su parte, el recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia también está contemplado en la legislación y tiene como requisito indispensable haber validado previamente el recurso de revisión.

Al respecto, solo pueden interponer los recursos las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes.

## Honduras

En Honduras se creó recientemente el Tribunal de Justicia Electoral; sin embargo, no se ha emitido una legislación que establezca sus facultades y atribuciones ni una que prevea un sistema de medios de impugnación que deba resolver esta autoridad. De acuerdo con lo que dispone el reformado artículo 51 de la Constitución Política de la República de Honduras, el Tribunal de Justicia Electoral es autónomo e independiente y le corresponde conocer de manera exclusiva los procedimientos jurisdiccionales en materia electoral. Su jurisdicción y competencia estarán establecidas en la ley.

Por su parte, el artículo 53 constitucional, reformado en enero de 2019, dispone que el Tribunal de Justicia Electoral es la máxima autoridad en la materia y no cabe recurso alguno contra sus determinaciones, salvo que la Ley sobre Justicia Constitucional disponga algo distinto.

Previo a la creación del Tribunal de Justicia Electoral, los medios de impugnación se regulaban en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, así como en los reglamentos del Tribunal Supremo Electoral; dicha norma seguirá aplicando en tanto no se emita la legislación que establece la reforma constitucional de enero de 2019. De esta manera, Honduras cuenta con un sistema de recursos con plazos razonables para su interposición en las diferentes fases del proceso electoral, las cuales van desde lo relativo al censo electoral (en el caso de las actualizaciones domiciliarias) y la inscripción de candidaturas hasta —ya en la etapa poselectoral— las demandas de nulidad contra la votación o la declaratoria de resultados.

La autoridad electoral dispone de un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver a partir de la fecha de presentación de la demanda. Además, por medio de la Secretaría y de la Unidad Legal, analiza los casos y propone las resoluciones al Pleno de magistrados, el cual decide por mayoría.

La Ley Electoral y el Reglamento n° 20-2017 establecen los mecanismos y plazos para el ejercicio de las demandas de nulidad de las votaciones, que, a diferencia de los denominados escrutinios especiales, cuyo objetivo no es la anulación de los resultados, sino la realización de un recuento y la verificación de los votos de una determinada mesa, pueden ser presentadas por cualquier ciudadano, partido político, candidata o candidato.

## Nicaragua

El ordenamiento que establece los plazos y procedimientos de los recursos contenciosos electorales en Nicaragua se denomina Normativa que Regula la Interposición de Recursos (Normas Jurídicas de Nicaragua 2001); en él, se indican las instancias ante las cuales se presentan los recursos y, además, se reserva su interposición para los fiscales de los partidos políticos y las alianzas de partidos, con la finalidad de que se reforme, revoque o anule una resolución electoral.

Esta normativa contempla la existencia de cuatro recursos; uno de ellos es el recurso de nulidad, el cual se interpone con el fin de declarar la nulidad de una o varias elecciones en una circunscripción determinada, por las causales que tienen que ver con la falta de certeza en los actos de la votación. Ante la resolución emitida por el Consejo Electoral Departamental o Regional correspondiente, el fiscal (departamental o regional, según corresponda al caso) podrá interponer de inmediato o en un plazo de hasta 24 horas el recurso de apelación ante el Consejo Supremo Electoral.

El recurso de impugnación es el medio procedente para controvertir lo asentado en las actas de escrutinio emitidas en las juntas de recepción de la votación, el cual argumenta las irregularidades que hubieran afectado el resultado de las elecciones; en términos procesales, el trámite es igual al del recurso de nulidad. Por último, el recurso de revisión procede contra el acta de escrutinio si esta presenta inconsistencias aritméticas y contra las actas sumatorias municipales, y se interpone ante el Consejo Electoral Municipal, quien lo resolverá en un plazo no mayor a 24 horas.

Todos los recursos que se interpongan deberán ser firmados por los fiscales respectivos de cada una de las instancias correspondientes.

## Panamá

Por mandato constitucional, el Código Electoral de Panamá establece un sistema de jurisdicción penal en el que se delega a la Fiscalía General Electoral la facultad de investigar y perseguir las infracciones al proceso electoral. Corresponde al Tribunal Electoral, mediante sus directores regionales de Organización Electoral, resolver dichos procedimientos.

Por otro lado, se otorga legitimación activa a cualquier partido o candidatura afectados para interponer recursos innominados en contra de las inscrip-

ciones de partidos políticos, de candidaturas, de adherentes a candidaturas, de proclamaciones y de entrega de credenciales, así como en las demandas de nulidad de las elecciones.

Destaca la existencia de la figura del fuero penal electoral, que otorga a candidatos y titulares de partidos políticos una protección legal frente a los procedimientos de tipo punitivo, a fin de que no puedan ser recludos en tanto conserven su calidad ante el partido o, en su caso, la candidatura. Por ello, se prevé un recurso de reconsideración a efectos de impugnar la resolución que retire dicha protección a los ciudadanos señalados.

Estos medios de impugnación se encuentran regulados de acuerdo con las etapas a las que haga referencia la materia motivo de controversia. Así, se podrá interponer el recurso de apelación contra la resolución que ponga fin al proceso de impugnación de las postulaciones y de las elecciones, y corresponderá al Tribunal en Pleno pronunciarse al respecto.

## Paraguay

44

En la Ley n° 635/95 hay un capítulo de normas procesales que reglamenta la justicia electoral. En este ordenamiento se prevén dos tipos de trámites (común y especial) que rigen las impugnaciones en la materia, de acuerdo con la naturaleza del acto impugnado.

La ley referida remite al juicio sumario del Código Civil (Ley 1337 1988) en cuestión de reglas procedimentales y hace mención de las particularidades de la materia electoral, como son la legitimación y ciertos plazos durante la sustanciación del recurso. En el caso del trámite especial, los plazos son considerablemente más cortos.

Con base en su legislación, se establece el trámite especial como el encargado de regir la sustanciación de las tachas e impugnaciones, que son la vía para cuestionar la elegibilidad de los candidatos. Así, este trámite también se utiliza al cuestionar la validez de las elecciones mediante un recurso innominado.

Los diversos asuntos que se susciten durante el proceso electoral se harán valer con el uso de medios de impugnación, también innominados, siguiendo el trámite común señalado en la ley. Ante las sentencias que recaigan en estos asuntos, la ley referida señala una serie de recursos con sus respectivas reglas procesales. En el Código Electoral Paraguayo únicamente se establecen las causales de inelegibilidad y el plazo en el que se habrá de presentar el escrito de tachas e impugnaciones.

## Perú

La Ley Electoral en Perú establece como medios de impugnación las tachas —o inhabilidad de candidaturas— y la nulidad de las elecciones. Estos procedimientos judiciales se pueden hacer valer por cualquier ciudadano respecto de la inelegibilidad de algún candidato o por los representantes de los partidos políticos en caso de interponerse el recurso de nulidad.

Respecto de las tachas que se formulen, solo se establecen el plazo para su interposición y el de su resolución, además de sus efectos, de resultar fundado el recurso. Por otro lado, para controvertir la validez de la elección, únicamente se indica el plazo de presentación de la impugnación, sin ahondar en trámite alguno.

A efectos de salvaguardar los principios de la elección, se señalan sanciones penales a quien violente la normativa electoral, por lo que la ley criminal rige la tramitación de esos procedimientos.

## República Dominicana

El Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil es el cuerpo normativo adjetivo en el que se determina lo relativo a las diferentes fases, requisitos, formalidades, reclamaciones, procedimientos, recursos y plazos para el acceso a la justicia contenciosa electoral y la rectificación de las actas del estado civil de carácter judicial; el desarrollo de los procesos, y la solución de los conflictos, cuyo conocimiento y decisión sean de la competencia del Tribunal Superior Electoral, de las juntas electorales y de las oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil 2016).

La Ley Electoral establece que corresponde a las juntas electorales conocer y decidir, en primera instancia, de los casos de protesta en el proceso de votación ante los colegios electorales; de las impugnaciones, protestas y otras acciones, y de la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más colegios de su jurisdicción.

El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para conocer en única instancia de las apelaciones contra las decisiones dictadas por las juntas electorales que declaren o no la nulidad de un proceso electoral en uno o va-

rios colegios electorales, así como del rechazo o admisión de las candidaturas. Además, las decisiones emanadas del Tribunal Superior Electoral pueden ser controvertidas ante este mismo tribunal utilizando el recurso de oposición, revisión de sentencias y tercería.

## Uruguay

La Ley de Elecciones en Uruguay (Ley n° 7.812 1925) establece, en su capítulo XVI, los recursos electorales que serán admitidos, los plazos para su interposición, tramitación y resolución, y la autoridad que deba conocer de ellos, pero omite señalar quiénes están legitimados para dicha labor. Los actos impugnables se dividen, por su naturaleza, en previos a la elección, actos del sufragio y etapa de escrutinio.

Una particularidad relevante es que se debe promover la reposición ante la autoridad responsable y acompañar dicho escrito con el medio de impugnación que corresponda; lo anterior, a efectos de que, una vez resuelta, y si esta es contraria a los intereses del impugnante, se determine sin mayor trámite en ulterior instancia por la Corte Electoral, lo que implica que puede darse una revisión del fallo originalmente emitido por la autoridad resolutora.

En la propia ley se establecen los procedimientos para protestar una elección, instaurando el plazo y la legitimación para que los partidos políticos controvertan; dicha reclamación no tendrá efectos suspensivos, y estos serán la confirmación de validez o la nulidad de la elección.

## Venezuela

El catálogo de medios de impugnación señalados en el título XVIII de la Ley Orgánica de Procesos Electorales incluye los mecanismos y procedimientos que conforman la estructura jurídica electoral, los cuales tienen como finalidad subsanar los actos de los organismos subordinados y de los organismos subalternos del Poder Electoral, los cuales podrán ser recurridos por cualquier ciudadano en la sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral mediante el recurso jerárquico.

Los actos, omisiones o actuaciones del Consejo Nacional Electoral pueden ser recurridos ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia por

medio del recurso contencioso electoral, que se constituye como un medio breve, sumario y eficaz para impugnar los actos relativos a la constitución, el funcionamiento y la cancelación de las organizaciones políticas al registro electoral, a los procesos electorales y a los referendos.

La legitimación activa para interponer este recurso la tienen los partidos políticos, los grupos de electores y aquellas personas que acrediten interés para impugnar una actuación u omisión de contenido sustantivamente electoral, como los actos administrativos de efectos generales o particulares, las actuaciones materiales y vías de hecho, negativas o abstenciones, así como las resoluciones del recurso jerárquico.

La sentencia que recaiga en este recurso tiene por efecto anular el acto administrativo y, debido al control difuso de la Constitución, puede anular las normas legales que la contravengan; además, podría ordenar a los órganos del Poder Electoral que realicen los actos de los que fueron omisos.

Otra forma de acceder a la jurisdicción electoral es mediante la acción de amparo constitucional cuando se denuncie la violación o amenaza respecto de derechos constitucionales de índole política como resultado de actos, actuaciones u omisiones electorales provenientes del Poder Electoral; esto, siempre y cuando la situación jurídica lesionada no pueda ser restituida mediante el recurso contencioso-electoral ordinario (Francy Becerra 2009).

En algunos casos, los sistemas de medios de impugnación son mucho más específicos y detallados que otros; sin embargo, es posible advertir que existe en América Latina un cierto desarrollo aceptable de la justicia electoral a partir de la previsión de mecanismos por los que se pueden impugnar desde resultados electorales hasta conductas violatorias de la legislación electoral y, con ello, salvaguardar los principios fundamentales de toda elección —equidad, legalidad y certeza—, así como los propios del sufragio —universalidad, libertad y secrecía—, a fin de lograr la consecución de elecciones de mayor calidad democrática.

Cabe destacar que, de manera expresa, en Argentina, Costa Rica y México se contemplan medios de impugnación que buscan la salvaguardia de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.





# Designación de los integrantes del órgano encargado de la impartición de la justicia electoral

En los apartados previos se presentaron algunas de las diferencias que existen en los diseños normativos e institucionales para la impartición de la justicia electoral en varios países de América Latina. Como se puede apreciar, estos diseños distan mucho entre ellos. En el caso de la designación de los encargados de impartir la justicia electoral, también se observa una amplia variedad de mecanismos previstos para nombrarlos.

Antes de entrar en materia, vale la pena dedicar unas líneas a destacar la importancia que tienen los mecanismos por los cuales se designa a quienes conformarán las autoridades jurisdiccionales que se van a encargar de resolver los conflictos y las controversias electorales, pues ellas conforman la última línea de defensa de los principios democráticos en la región.

Las decisiones que toman los jueces electorales son especialmente delicadas. Su actuación impacta en la conformación de gobiernos y autoridades de representación ciudadana al mediar en el equilibrio entre las distintas fuerzas políticas. Esto hace que su función se someta a un mayor escrutinio público, comparado con el de otros juzgadores, y que la independencia e imparcialidad de los jueces electorales deba ser el elemento esencial en la impartición de la justicia electoral, pues no importa que se tengan los mecanismos de defensa jurídica más rigurosos o avanzados del mundo si quienes toman las decisiones atienden a intereses ajenos a lo jurídico.

Por lo antes expuesto, el desempeño, apegado a derecho, pero sobre todo imparcial, independiente, profesional, honesto e íntegro de las y los juzgadores es esencial para aspirar a consolidar democracias plenas y plurales en las que los derechos sean los protagonistas centrales.

En este tenor, los procesos de designación que se siguen para nombrar a quienes serán los tomadores de las máximas decisiones en cuanto a conflictos

y controversias electorales son un aspecto esencial por estudiar y analizar en el sistema de justicia electoral de cada país.

Como lo ha señalado Salvador Romero, la relación entre los juzgadores electorales y la política es delicada, difícil y compleja. Los partidos políticos tienen como jueces de sus disputas a los tribunales electorales, lo que hace que exista una convivencia cotidiana entre unos y otros, pues los impartidores de la justicia electoral deben abocarse a resolver los problemas entre y de los partidos políticos; esto le da un sello singular a la justicia electoral con respecto a otros campos de la justicia cotidiana o constitucional (Romero 2017).

Como ya se adelantaba, para la designación de los juzgadores electorales existe una gran diversidad de mecanismos en la región. La mayoría de ellos incluye la participación de los poderes del Estado —Ejecutivo, Legislativo o Judicial— de manera individual o combinada, a efectos, primero, de la nominación y, posteriormente, de la designación. De igual forma, los periodos de duración de los cargos varían, y en muchos de los casos se eligen integrantes propietarios y suplentes.

Por otro lado, con frecuencia, la presidencia de los órganos es electa por sus propios integrantes (*primus inter pares*), y en pocos casos es posible que los participantes de los órganos puedan aspirar a reelegirse en el cargo.

En el cuadro 4 se presentan las principales características del proceso de designación de cada órgano electoral con facultades jurisdiccionales.

**Cuadro 4. Mecanismos para designar autoridades con facultades jurisdiccionales**

País	Órgano electoral	Instancia que designa	Cantidad de integrantes	Duración del cargo (años)	Elección de la presidencia	Posibilidad de reelección
Argentina	Cámara Nacional Electoral	Poder Judicial	3	No definido	La definen entre ellos	No especificado
Bolivia	Tribunal Supremo Electoral	Poder Legislativo y Ejecutivo	7	6	Entre ellos, con una duración de 2 años (con posibilidad de reelección por un periodo adicional)	No
Brasil	Tribunal Superior Electoral	Poder Judicial y Ejecutivo	7	2	Entre ellos, aunque tiene que ser un ministro del Supremo Tribunal Federal	Sí
Chile	Tribunal Calificador de Elecciones	Poder Judicial y Legislativo	5	4	La Corte Suprema lo designa, con una duración de 2 años (no especifica si hay reelección del cargo)	Sí
Colombia	Consejo Nacional Electoral	Poder Legislativo	9	4	Entre ellos, sin especificar la duración	Sí
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	Poder Judicial	3 propietarios y 6 suplentes (se compone de 5 miembros en elecciones a la presidencia de la república o diputaciones)	6	Entre ellos, con una duración de 3 años (con posibilidad de reelección)	Sí

Continuación.

<b>País</b>	<b>Órgano electoral</b>	<b>Instancia que designa</b>	<b>Cantidad de integrantes</b>	<b>Duración del cargo (años)</b>	<b>Elección de la presidencia</b>	<b>Posibilidad de reelección</b>
Ecuador	Tribunal Contencioso Electoral	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (integrado por miembros propuestos de organizaciones sociales y la sociedad civil)	5 propietarios y 5 suplentes	6	Entre ellos, con una duración de 3 años (con derecho de reelección)	Sí
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	Poder Legislativo	5 propietarios y 5 suplentes	5	La Asamblea Legislativa lo designa, con una duración de 5 años	Sin especificar
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral	Poder Legislativo y Comisión de postulación (sociedad civil)	5 propietarios y 5 suplentes	6	Entre ellos. Cada uno será presidente de forma rotativa en 5 periodos iguales	No
Honduras	Tribunal de Justicia Electoral	Poder Legislativo (Congreso Nacional)	3 propietarios y 2 suplentes	5	Entre ellos, con una duración de 1 año (con posibilidad de reelección)	Sí
México	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y designación por el Senado de la República	7	9, de manera escalonada	Entre ellos, con mínimo de 4 votos. Duración de 4 años (con una sola posibilidad de reelección)	No

Continuación.

País	Órgano electoral	Instancia que designa	Cantidad de integrantes	Duración del cargo (años)	Elección de la presidencia	Posibilidad de reelección
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	Asamblea Nacional por listas propuestas por el presidente y los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta de Asociaciones Civiles	7 propietarios y 3 suplentes	5	Entre ellos, con una duración de 1 año	Sí
Panamá	Tribunal Electoral	Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial	3 propietarios y 3 suplentes	10	Entre ellos, con una duración de 2 años	Sí
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	Poder Judicial	3	Solo podrán ser removidos por juicio político o cesarán el cargo a los 65 años de edad	Entre ellos, con una duración de 1 año	No aplica
Perú	Jurado Nacional de Elecciones	Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia; Junta de Fiscales Supremos; Colegio de Abogados de Lima; decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas y decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas	5	4	Preside el Pleno el miembro designado por la Corte Suprema	No

Continuación.

País	Órgano electoral	Instancia que designa	Cantidad de integrantes	Duración del cargo (años)	Elección de la presidencia	Posibilidad de reelección
República Dominicana	Tribunal Superior Electoral	Poder Judicial (Consejo Nacional de la Magistratura)	3 a 5 y sus suplentes	4	Consejo Nacional de la Magistratura	Sí
Uruguay	Corte Electoral	Poder Legislativo y partidos políticos	9 propietarios y 9 suplentes	--	--	--
Venezuela	Sala Electoral del Tribunal Supremo Electoral	Asamblea Nacional y al Poder Ciudadano	5 magistrados	12	Entre ellos (Tribunal Supremo Electoral), con una duración de 2 años	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la legislación aplicable para cada país.

Respecto del cuadro 4, el primer aspecto que destaca en todos los casos es que se trata de órganos colegiados; es decir, ninguno de estos es unipersonal.

Llaman la atención ciertos casos en los que el proceso de designación de autoridades electorales dispone de algunos aspectos que resultan novedosos o sobresalientes en relación con el resto:

- 1) En Ecuador, Guatemala y Venezuela interviene la sociedad civil en el proceso de designación.
- 2) En Perú, los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones son nombrados por diferentes órganos —desde el Poder Judicial hasta el Colegio de Abogados, pasando por las universidades públicas y privadas—, lo que supone que la composición de sus integrantes garantiza una pluralidad de visiones dentro del órgano colegiado.
- 3) En Brasil, el Tribunal Superior Electoral se conforma por 7 integrantes, de los cuales 3 son nombrados por el Supremo Tribunal Federal, 2, por el Tribunal Superior de Justicia y otros 2 son juristas notables y reconocidos, quienes son designados directamente por la o el presidente de la república. Este esquema, igual que el de Perú, busca conformar un órgano plural cuyos integrantes provengan del propio Poder Judicial y con perfiles externos a él.

- 4) En Bolivia se establecen ciertas cuotas para la integración del órgano electoral, de manera que se debe nombrar al menos a 2 integrantes indígenas y a 3 mujeres. De esta forma, se garantiza que haya una representación mínima de mujeres —lo cual responde claramente a los esfuerzos emprendidos en la región por lograr un equilibrio de género, especialmente en temas electorales— y también se reconoce el carácter pluricultural de Bolivia al establecer una cuota para que las personas indígenas formen parte de la autoridad electoral.
- 5) En Chile, la designación se hace de una manera distinta: si bien intervienen los poderes Legislativo y Judicial, los integrantes del órgano electoral deben ser 3 ministros o exministros de la Corte Suprema, 1 abogado de ese mismo órgano y 1 expresidente del Congreso, con base en lo cual se puede inferir que se busca la experiencia para ocupar el cargo.

Respecto de la estabilidad en el cargo tampoco existe armonía; en otras palabras, parece que no en todos los casos se garantiza. En el extremo de este tema se encuentran los casos de Brasil, por una parte, y de Venezuela y Paraguay, por la otra. Así, mientras que en Brasil la duración del cargo es de dos años (lo cual implica no poder concluir ni siquiera un ciclo electoral completo, aunque existe la posibilidad de reelección), en Venezuela este periodo es de 12; es decir, dos ciclos electorales. El caso de Paraguay es distintivo, pues los cargos son vitalicios.

La duración del cargo es relevante para garantizar la independencia de los juzgadores, especialmente cuando se combinan circunstancias en las que el órgano jurisdiccional electoral es el que califica la elección presidencial o resuelve las impugnaciones respecto de la validez o no de las elecciones legislativas, y son estos dos poderes los encargados de proponer y designar a quienes conforman el órgano electoral facultado para ello.

Este apartado permite ver que no existe un mecanismo único para la designación de las y los juzgadores en materia electoral. Nuevamente, la regulación es tan variada como la cantidad de países analizados; sin embargo, sí es posible advertir algunas particularidades que pueden considerarse buenas prácticas, como las cuotas de género y de grupos indígenas y la participación de la sociedad civil en el proceso de postulación y designación.





# Conclusiones

Es claro que no existe un modelo de justicia electoral único. Cada país ha ido diseñando el suyo acorde con su contexto histórico y con las exigencias políticas y sociales particulares, muchas de ellas relacionadas con los aprendizajes derivados de la organización de elecciones o de conflictos poselectorales que han conducido a la creación de reformas político-electorales.

Lo que se advierte es que algunos países tienen características que guardan elementos de identidad entre ellos. No se puede decir que haya un sistema de justicia electoral mejor que otro, pues, más allá de su diseño, lo que importa es cómo se ejecutan las facultades y atribuciones que cada órgano tiene, qué impacto generan las decisiones que se toman en la calidad de las elecciones y cuál es la consecución de procesos electorales equitativos e imparciales.

En todos los casos, es claro que la justicia electoral va más allá de la resolución de conflictos y controversias, pues empieza desde la designación de las y los integrantes del órgano electoral —los cuales deben ser independientes—, así como por el establecimiento de un marco legal que defina claramente:

- 1) El catálogo de medios de impugnación.
- 2) Las competencias de los órganos.
- 3) Los plazos para impugnar.
- 4) Los sujetos legitimados y las pruebas que en cada caso se pueden ofrecer, entre otros.

De esta forma, se da certeza a quienes quieren acceder a la justicia electoral mediante las vías y los mecanismos para llegar a ella.

En todos los casos, la justicia electoral busca garantizar el cumplimiento de la legislación electoral de cada país y el pleno ejercicio de los derechos

político-electorales, lo cual resulta una labor cada vez más compleja, pero que es igualmente necesaria para la consolidación de la vida democrática de la región.

Desde el punto de vista de quien aquí suscribe, la materia electoral es particular en el mundo jurídico, pues, en gran medida, se construye a partir de los precedentes y la jurisprudencia que emiten los órganos encargados de la impartición de la justicia electoral y, derivado de los casos que se conocen mediante su aplicación, se advierten posibles fallas en los sistemas electorales o en las áreas de oportunidad a partir de las cuales se debe modificar el marco legal.

Lo analizado en este texto únicamente constituye una valoración preliminar del marco normativo que establece las reglas con base en las que se imparte la justicia electoral. Se destaca que, para lograr un análisis más profundo en relación con el funcionamiento de los órganos encargados de la impartición de la justicia electoral y su efectividad, es necesario el análisis permanente y detallado de las sentencias y resoluciones que se emiten.

La justicia electoral es esencial para la consolidación de una democracia en la que se respeten las elecciones libres y equitativas y se garanticen los derechos político-electorales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, para que, de esta manera, se trabaje en la consecución de procesos electorales de mayor calidad.

# Fuentes consultadas

- Código de la Democracia. 2009. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Código Electoral. 2013. Organización de Estados Americanos. [Disponible en [https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO\\_ELECTORAL.pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf) (consultada el 30 de julio de 2019)].
- Código Electoral. 2017. Panamá: Tribunal Electoral.
- Código Electoral. 2019. Ecuador: Tribunal Supremo Electoral.
- Código Electoral Paraguayo. 1996. Paraguay: Congreso de la Nación Paraguaya.
- Código Nacional Electoral. 1983. Argentina: Información legislativa. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/Ley19945.pdf> (consultada el 27 de julio de 2019).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. Venezuela: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República Dominicana. 2015. República Dominicana: Poder Judicial.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay. 2017. Uruguay: Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay.
- Constitución Nacional Argentina. S. f. Congreso Nacional. [Disponible en <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php> (consultada el 18 de julio de 2019)].
- Constitución Política de Colombia. 2018. Colombia: Secretaría General del Senado.
- Constitución Política de Costa Rica. 2018. Costa Rica: Sala Constitucional del Poder Judicial.
- Constitución Política de El Salvador. 2017. El Salvador: Asamblea Legislativa.

- Constitución Política de la República de Chile. 1980. Chile: Ministerio del Interior.
- Constitución Política de la República de Guatemala. 2018. Guatemala: Congreso de la República.
- Constitución Política de la República de Honduras. 2011. Organización de los Estados Americanos.
- Constitución Política de la República de Nicaragua. 2014. Nicaragua: Procuraduría General de la República.
- Constitución Política de la República de Panamá. 2004. Panamá: Órgano Judicial.
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil. 2018. Brasil: Supremo Tribunal Federal.
- Constitución Política de Paraguay. 1992. Paraguay: Senado de la República.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2009. Bolivia: Congreso Nacional.
- Constitución Política del Perú. 2009. Perú: Congreso Nacional.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2018. México: Cámara de Diputados.
- Criterio.hn. 2020. “Sin ley y sin dinero para el Tribunal de Justicia Electoral, Honduras a merced de un nuevo fraude”. *Criterio.hn*, 23 de septiembre. Disponible en <https://criterio.hn/sin-ley-y-sin-dinero-para-el-tribunal-de-justicia-electoral-honduras-a-merced-de-un-nuevo-fraude/> (consultada el 25 de septiembre de 2020).
- Decreto 2241. Código Electoral. 1986. Colombia: Presidencia de la República. Disponible en <http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/CO/colombia-codigo-electoral-2016/>.
- Decreto n° 200-2018. 2019. Publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras. 28 de enero. Disponible en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-200-2018.pdf> (consultada el 29 de octubre de 2020).
- Fleischer, David y Leonardo Barreto. 2009. “El impacto de la justicia electoral sobre el sistema político brasileño”. *América Latina Hoy* 51 (febrero): 117-38.
- Francy Becerra. 2009. *Recurso contencioso electoral*. Disponible en <http://francybecerra.blogspot.com/2009/03/recurso-contencioso-electoral.html> (consultada el 3 de agosto de 2019).
- González Madrid, Miguel. 2011. *Democracia y justicia intrapartidaria. Medios de control interno en los partidos*. México: TEPJF.

- Icaza, Gerardo de, Cristóbal Fernández y Brenda Santamaría. 2018. "Observando la justicia electoral: la experiencia de las misiones de observación electoral de la OEA". *Revista Mexicana de Derecho Electoral III-UNAM* 11 (enero-junio): 215-33.
- Ley 18.460. Ley Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones. 2012. Chile: Servicio Electoral de Chile.
- Ley 19.108. S. f. Información legislativa. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129715/texact.htm> (consultada el 23 de julio de 2019).
- Ley 275. Ley Electoral de República Dominicana. 2019. República Dominicana: Congreso Nacional.
- Ley 635. Que reglamenta la Justicia Electoral. 2019. Paraguay: Congreso Nacional/Cámara de Senadores.
- Ley 635. Reglamenta la Justicia Electoral. 1995. Paraguay: Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley 1337. 1988. Código Procesal Civil. Congreso de la Nación. [Disponible en <http://www.correoparaguay.gov.py/application/files/2814/7015/6328/Codigo-Procesal-Civil-1988.pdf> (consultada el 31 de julio de 2019)].
- Ley 4737. Código Electoral. 1965. Brasil: Tribunal Superior Electoral.
- Ley 8765. Código Electoral. 2009. Costa Rica: Tribunal Superior Electoral.
- Ley 9504. Ley de Elecciones. 1997. Brasil: Página del Gobierno de Brasil.
- Ley 18460. Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones. 2016. Chile: Ministerio del Interior.
- Ley 18593. Ley de los Tribunales Electorales Regionales. 2000. Chile: Junta de Gobierno de la República de Chile.
- Ley 26859. Ley Orgánica de Elecciones. 2019. Perú: Congreso de la República.
- Ley de Partidos y de las Organizaciones Políticas. 2004. Honduras: República de Honduras.
- Ley Electoral de Partidos Políticos. 2007. Guatemala: Tribunal Supremo Electoral.
- Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. 2004. Honduras: Tribunal Superior de Cuentas.
- Ley n° 018. 2010. Bolivia: Ley del Órgano Electoral Plurinacional.
- Ley n° 026. Ley del Régimen Electoral. 2010. Bolivia: Cámara de Diputados.
- Ley n° 7.812. Ley de Elecciones. 1925. Uruguay: Poder Legislativo.

- Ley n° 18.556. Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral. 2000. Chile: Junta de Gobierno de la República de Chile.
- Ley n° 331. 2012. Aprobada el 26 de mayo de 2012. *La Gaceta*, Diario Oficial n° 168. 4 de septiembre. Disponible en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/8abab8f0a5a0cfd306257a830079bc60?OpenDocument> (consultada el 29 de octubre de 2020).
- Ley n° 635/95. S. f. Que reglamenta la justicia electoral. Disponible en <http://tsje.gov.py/static/ups/legislaciones/1995-ley-635.pdf>.
- Ley n° 834/96. Código Electoral Paraguayo. Disponible en [https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO\\_ELECTORAL.pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf).
- Ley Orgánica de Procesos Electorales. 2009. Venezuela: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. 1995. Perú: Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley Orgánica del Poder Electoral. 2002. Venezuela: Asamblea Nacional.
- Ley orgánica y de organizaciones políticas de la República del Ecuador. 2012. Ecuador: Asamblea Nacional.
- LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2018. México: Cámara de Diputados.
- LGSMIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2018. México: Cámara de Diputados.
- López Morales, Jorge. 2011. *La acción de la nulidad electoral*. Costa Rica: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes.
- LOPJF. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1995. Cámara de Diputados.
- Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. 2017. *Informe final. Elecciones general Honduras*. European Union External Action. [Disponible en <https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/373041878-moe-ue-honduras-2017-informe-final.pdf> (consultada el 1 de agosto de 2019)].
- Normas Jurídicas de Nicaragua. 2001. *Normativa que regula la interposición de recursos*. Consejo Supremo Electoral. [Disponible en [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/BA95E94F043C4E61062570A100582517?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/BA95E94F043C4E61062570A100582517?OpenDocument) (consultada el 5 de agosto de 2019)].
- Orozco Henríquez, José de Jesús. 2006. *Justicia electoral y garantismo jurídico*. México: Porrúa.

- . 2013. *Justicia electoral: el manual de IDEA Internacional*. IDEA Internacional/TEPJF/UNAM. [Disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/justicia-electoral-manual.pdf> (consultada el 19 de julio de 2019)].
- Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil. 2016. Tribunal Superior Electoral. [Disponible en [http://www.tse.gob.do/Docs/reglamentos/Reglamento\\_Contencioso.pdf](http://www.tse.gob.do/Docs/reglamentos/Reglamento_Contencioso.pdf) (consultada el 31 de julio de 2019)].
- Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 2011. Ecuador: Tribunal Contencioso Electoral.
- Romero Ballivián, Salvador. 2017. “Los jueces electorales en América Latina: en el vértice de la tensión entre política y justicia”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral IJ-UNAM* 11 (enero-junio): 275-98.
- Sáenz Juárez, Luis Felipe. 2002. *La justicia electoral en Guatemala*. México: TEPJF. [Disponible en <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/cif/cif000010.pdf> (consultada el 23 de julio de 2019)].
- TCE. Tribunal Contencioso Electoral. 2008. *Guía de justicia electoral para periodistas*. Disponible en <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/GuiaParaPeriodistas.pdf> (consultada el 29 de julio de 2019).

*Modelos de justicia electoral abierta en América Latina*  
fue editada en diciembre de 2020  
por la Dirección General de Documentación  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán,  
Ciudad de México.



En esta obra, Arturo Espinosa Silis ofrece un trabajo que reconoce la relevancia de la justicia electoral para el funcionamiento de los sistemas electorales y la vida política y democrática en diversos países de América Latina. Por medio de un análisis comparativo de 18 naciones, da cuenta de tres dimensiones fundamentales para tener una perspectiva de los modelos creados en la región: la naturaleza de los órganos que resuelven los conflictos y las controversias electorales; las vías definidas para acudir ante ellos, así como la claridad de las reglas procesales, y, finalmente, los procesos de designación de quienes integran dichas instituciones responsables de impartir justicia en la materia.

### **Arturo Espinosa Silis**

Es licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana y maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, institución en la que cursó las especialidades en Justicia Electoral y en Derecho Electoral.

Se ha desempeñado como observador electoral y especialista en temas de justicia electoral en la Organización de los Estados Americanos, instancia con la que colaboró en el desarrollo del *Manual de observación de justicia electoral*, y participó en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la elaboración de un estudio acerca de los órganos electorales subnacionales.

Actualmente dirige *Estrategia Electoral*, consultoría especializada en derecho electoral y laboratorio de reflexión permanente en temas electorales y de democracia.



ISBN: 978-607-708-539-3

